

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Los Mochis, Sinaloa**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa. Los Mochis, Sinaloa, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

Julieta Oximea Bacasegua, tercera interesada  
Domicilio ignorado

En el juicio de amparo 105/2019-2A, promovido por Rubén Alfredo Valdez Ochoa, contra actos Delegado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otras autoridades, se reclama: adjudicación a favor de Julieta Oximea Bacasegua, bien consistente terreno y construcción, ubicado calle Cristal 1662, lote 09, manzana 390, fraccionamiento La Joya, esta ciudad, y actos tendientes a despojarlo de derechos de posesión y propiedad citado bien. Como se ignora domicilio de Julieta Oximea Bacasegua, tercera interesada en juicio, se hace saber la existencia amparo 105/2019-2A, admitido y se emplaza para que en treinta días ocurra al mismo, requiriéndole señale domicilio esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, la subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por lista que se fije en estrados este juzgado. La copia de demanda de amparo queda a su disposición en secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos y Fuente de Artemisa 2213, fraccionamiento Las Fuentes, altos, tercer piso, de Los Mochis, Sinaloa. Estos edictos se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Excélsior, de mayor circulación en el país, editado en la Ciudad de México, y el periódico "El Debate", de esta ciudad.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

**Lic. Jesús Alberto Velderrain Audeves.**

Rúbrica.

**(R.- 485867)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**"EDICTO"**

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.134/2019**, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA **GABRIELA CABRERA SÁNCHEZ, POR DERECHO PROPIO**, CONTRA EL ACTO DE LA **SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA PARTE TERCERA INTERESADA **ELETRES INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Abraham Mejía Arroyo.**

Rúbrica.

**(R.- 486078)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero Interesado:

**Quien pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes de Pablo Ernesto Solorio Ramírez.**

Por este conducto, se ordena emplazar a **quien pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes de Pablo Ernesto Solorio Ramírez**, dentro del juicio de amparo directo 115/2019, promovido por Juvenal Pimentel Ayala, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 20 de junio de 2018, dictada en el toca 33/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20, 21 y 22.

Se hace saber a **quien pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes de Pablo Ernesto Solorio Ramírez** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.**

Rúbrica.

**(R.- 486208)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur**  
**EDICTO**

JUICIO DE AMPARO NÚMERO 217/2019, PROMOVIDO POR ALFONSO CERÓN BAUTISTA, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTO CONSISTENTE EN EXCESIVO INCREMENTO AL DESCUENTO DEL SALARIO COMO MÉDICO, RECLAMA AL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA Y OTRAS AUTORIDADES. SE ORDENA EMPLAZAR A TERCERA INTERESADA ANDREA CERÓN VALERA, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA DE NO HACERLO, SE HARÁN POR LISTA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

La Paz, Baja California Sur, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el  
Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz.

**Lic. Guadalupe Castro Ruelas.**

Rúbrica.

**(R.- 486352)**

---

**Estados Unidos Mexicanos Juzgado**  
**Cuarto de Distrito en La Laguna Torreón,**  
**Coah.**  
**EDICTO**

Miguel Gerardo Flores Elías  
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo 297/2019, promovido por Carlos Guevara Marrufo, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Segundo Distrito Judicial, con residencia en la ciudad de Lerdo, Durango, y otras autoridades responsables, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted Miguel Gerardo Flores Elías, como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado

supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso c), fracción III de la Ley de Amparo. Finalmente, dígameles que se encuentran señaladas las diez horas con veinticuatro minutos del once de septiembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente  
Torreón, Coahuila, a 23 de agosto de 2019.  
Por autorización del Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.  
La Secretaria,  
**Lic. Claudia Guadalupe Ledezma Limón.**  
Rúbrica.

(R.- 486217)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
Guanajuato  
EDICTO

Tercero Interesada:

**María Guadalupe Yedra Ramírez, representante legal de la tercero interesada, menor de iniciales C.J.Y.R.**

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada **menor de iniciales C.J.Y.R.**, representada legalmente por María Guadalupe Yedra Ramírez, dentro del juicio de amparo directo 124/2019, promovido por Angélica Ántimo Granados, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 9 de febrero de 2018, dictada en el toca 114/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a la tercero interesada **menor de iniciales C.J.Y.R., representada legalmente por María Guadalupe Yedra Ramírez** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.  
Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2019.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.**  
Rúbrica.

(R.- 486606)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México  
EDICTO

Respecto a la causa 22/2014, que se instruye contra Julián Roldan Beltrán, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica a la testigo **Cynthia Margareth Jasive Tadeo Romero**, que deberá comparecer, a las doce horas con treinta minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve, en el local de este Juzgado, ubicado en Reforma número ochenta, Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, código postal 09780, a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, con identificación oficial vigente, a fin de celebrar la diligencia de ampliación de declaración a su cargo.

Edicto a publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente  
Ciudad de México, 4 de octubre de 2019  
Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México  
**Guillermo Francisco Urbina Tanús**  
Rúbrica.

(R.- 486760)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

Hugo Villa Acosta y Luis Arturo Rodríguez Aranda, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Valente Chaidez Molina, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinte de marzo de dos mil nueve, dentro del Toca Penal 3203/2008 por la comisión del delito de Secuestro Agravado y Delincuencia Organizada, por auto de uno de julio de dos mil diecinueve, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 292/2019 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la parte ofendida dentro de la Causa Penal Hugo Villa Acosta y Luis Arturo Rodríguez Aranda, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Hugo Villa Acosta y Luis Arturo Rodríguez Aranda, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a veinte de agosto de dos mil diecinueve Secretario de  
Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito. **Lic. Héctor**

**Andrés Arreola Villanueva.**

Rúbrica.

**(R.- 485621)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito**  
**Irapuato, Gto.**  
**EDICTO**

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento de las terceras interesadas **Teresa Martínez Ramírez** y **Jaqueline Berenice Martínez Ramírez**, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo **982/2018**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por **Fidel Guzmán Ornelas**, contra actos de la **Juez de Ejecución Penal de Valle de Santiago, Guanajuato y otra autoridad**, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, auto admisorio y diverso proveído mediante el cual se les reconoció el carácter de terceras interesadas, los cuales quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; y, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

**Carlos Rafael Chávez Cervantes**

Rúbrica.

**(R.- 487054)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO.**

Al tercero interesado:

*Corporativo Promedica de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.*

*Que en el juicio de amparo **7796/2019-IV**, promovido por Arrendadora Pura de México, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Julio César Padilla Valdivia, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad, mediante proveído de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, una vez agotados los medios para la localización del domicilio del tercero interesado Corporativo Promedica de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Gabriel Alfredo Piña Solórzano, a fin de ser emplazado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita este juzgado consideró procedente emplazar a juicio al tercero interesado antes mencionado, por medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente: por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; esto para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, SE APERSONE A ESTE JUICIO, si así conviniere a sus intereses; asimismo se le previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este juzgado, en el entendido de que la copia de la demanda de amparo génesis de este expediente, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.  
Secretario del Juzgado Segundo de Amparo y Juicios Federales  
en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

**José Lauro Castillejos Matuz**  
Rúbrica.

**(R.- 486411)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación Juzgado**  
**Decimocuarto de Distrito en el Estado**  
**Coatzacoalcos, Ver.**  
**EDICTO**

METROFINANCIERA, S.A. DE C.V. (Tercera Interesada).

En cumplimiento al acuerdo de diez de septiembre de dos mil diecinueve, emitido en el juicio de amparo 177/2019-II, promovido por Edgar Josué Maldonado Gordillo, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Sexto en Materia Civil de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, en el que demandó la diligencia de requerimiento, pago, embargo y emplazamiento practicada en el expediente civil 1403/2013, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días cuatro, quince y veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas del treinta de octubre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma, Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el estado de Veracruz, ante Horacio Malpica Hernández, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente  
Coatzacoalcos, Veracruz, a 10 de septiembre de 2019.  
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Horacio Malpica Hernández.**  
Rúbrica.

**(R.- 486556)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

Irene Gallegos López, tercera interesada en el juicio de amparo 459/2019, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Valente Medina Seoane, Alfonso Colunga Velázquez, Agustín Cruz Aguayo, Miguel Ángel Corona Cerezo o José Miguel Ángel Corona Cerezo, y Ana María de Gante Ávalos, interpusieron demanda de amparo contra actos del Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca y otras autoridades; mismos que hicieron consistir en: orden de aprehensión dictada contra ellos, el trece de octubre de dos mil once, por el delito de fraude genérico, en agravio de Irene Gallegos López. Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en este JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda; junto se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de garantías. Para su publicación en el periódico DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla; nueve de septiembre de dos mil diecinueve.  
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.  
**Ana Laura Solís Flores.**  
Rúbrica.

**(R.- 486560)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**Toluca, Edo. de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 97/2019, promovido por César Bolaños Olvera, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México consistente en la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 287/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa de juicio oral 145/2015, instruida por el delito de violación; se dictó un acuerdo el dos de agosto de este año, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Martha Alicia Valdez Román, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.  
Toluca, Edo. de México, 03 de septiembre de 2019.  
Secretaria de Acuerdos. **Licenciada**  
**Angélica González Escalona.** Rúbrica.

**(R.- 486566)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado:  
Jesús Jáuregui Sánchez

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 317/2018-V, promovido por María Elena Carmona Resendis, por propio derecho, contra actos de los Magistrados de la Cuarta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado con sede en Mexicali, Baja California y Juez Cuarto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en el que sustancialmente se reclama la resolución dictada el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, dentro del toca penal 835/2019 en la que se confirmó la resolución dictada por el Juez Cuarto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California dentro de la causa penal 66/18 en la que negó la orden de aprehensión solicitada; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Jesús Jáuregui Sánchez, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición copia de la demanda de amparo y de los informes justificados obrantes en autos, para correrle traslado, así como que se señalaron las diez horas con veinte minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente  
Tijuana, Baja California, 17 de septiembre de 2019  
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales  
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana  
**Benito José Vergara Moreno**  
Rúbrica.

**(R.- 486834)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de lo Civil**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

Disposición Juez Séptimo Especializado en Materia Mercantil Distrito Judicial Puebla, expediente 1261/2005, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de Elisa Beatriz Carrillo Pedrosa contra MARÍA SILVIA ARELLANO SILVA, ALBERTO FUENTES MANZANO, QUIRINO JOEL TOLAMA MUÑOZ y MARÍA GENOVEVA MONTES CARRILLO, notifíquese en términos del auto de fecha seis de septiembre dos mil dieciocho y nueve de noviembre del dos mil dieciocho y treinta y uno de enero, veintiséis de marzo, cuatro de junio y veintiséis de agosto todos del dos mil diecinueve, el que anuncia remate en segunda y publica almoneda, respecto el inmueble identificado como FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "LA MESA DE SANTA CATARINA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, E INSCRITO EN EL ACERVO REGISTRAL BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO 0250426 DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, A NOMBRE DE QUIRINO JOEL TOLAMA MUÑOZ, siendo postura legal la que cubra la cantidad de NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sea las dos terceras partes precio avalúo, con la reducción del diez por ciento. Posturas y pujas deberán presentarse a las doce horas del día veintitres de octubre de dos mil diecinueve. Quedando a disposición de los interesados autos en la Secretaría de Juzgado para que se interpongan de los mismos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DE UN EDICTO QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTRADOS Y LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

Puebla, Puebla; a trece de septiembre del 2019. Diligenciaría non del  
Juzgado Séptimo Especializado Materia Mercantil. **Lic. Alfredo Tapia**  
**Méndez.**  
Rúbrica.

**(R.- 487045)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

[1] Asociación de Profesionales Especialistas en Desarrollo del Niño y Aprendizaje, Sociedad Civil, "Colegio Jean Piaget", [2] Lilia Díaz Cantú y [3] Elsa Margarita Roca de Licardie, **en el lugar donde se encuentren:**

En los autos del juicio de amparo **387/2019-VII**, promovido por la quejosa Ma. Guadalupe Agüero García, contra actos de la **Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, reclamando: *"OMITIR DE OFICIO DECLARAR CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y COMO CONSECUENCIA NO FORMULAR EL ESCRITO DE PROYECTO DE LAUDO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL EN EL ARTÍCULO 885 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"*; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo 2º, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con treinta minutos del dos de diciembre de dos mil diecinueve**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 08 de agosto de 2019.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

**Israel Orduña Espinosa.**

Rúbrica.

**(R.- 485304)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**EDICTO**

**TERCEROS INTERCEROS:** DINHAM 29, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE E INMOBILIARIA AÍDA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 405/2019-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo 405/2019-I, promovido por Fernando José Barrera Ramírez y Bapesi, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado: **Autoridades responsables:**

**Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil, ambos de la Ciudad de México. Acto reclamado:** la sentencia de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el toca 844/2017/04; por virtud de la cual, la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, modificó la resolución de veintinueve de enero del año en curso, pronunciada por el **Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México**, en la que declaró infundado el incidente de ampliación de embargo y ordenó levantar parcialmente el embargo precautorio respecto de los bienes de las codemandadas con motivo de las medidas precautorias radicadas como 918/2017.(...) **Proveído de trece de mayo de dos mil diecinueve**, se admite la demanda. Requíerese a las autoridades responsables su informe justificado... Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción. **Acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, se reservó fijar fecha para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto sean emplazados los referidos terceros interesados... **Hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados** Dinham 29, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Aída, Sociedad Anónima, **por medio de edictos**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de circulación nacional**... por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dichas terceras interesadas que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...".

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Fernando Antonio Hernández García.**

Rúbrica.

**(R.- 486713)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio ejecutivo mercantil 201/2019**, promovido por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en que se actúa no se ha podido emplazar a las codemandadas **FARMACIAS LA DE SIEMPRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMERCIALIZADORA GARCÍA OJEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DISTRIBUCIÓN W, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, WLLANIT OJEDA ROMERO** y **ALBERTO GARCÍA VILLANUEVA**, con fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó el auto que dice: "[...] Según constancia secretarial, hasta la fecha en que se actúa no se ha podido emplazar a las codemandadas **FARMACIAS LA DE SIEMPRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMERCIALIZADORA GARCÍA OJEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DISTRIBUCIÓN W, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, WLLANIT OJEDA ROMERO** y **ALBERTO GARCÍA VILLANUEVA**, por desconocerse sus domicilios, a pesar de haberse girado oficio a dependencias, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese al presente juicio a **FARMACIAS LA DE SIEMPRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMERCIALIZADORA GARCÍA OJEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DISTRIBUCIÓN W, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, WLLANIT OJEDA ROMERO** y **ALBERTO GARCÍA VILLANUEVA**, por medio de **EDICTOS**, a costa de la actora, que se publicarán por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Periódico "Diario de México"**, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana."

Haciéndole saber que deberán presentarse a este Juzgado por conducto de apoderado o representante legal dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente proveído por el tiempo que dure el emplazamiento, apercibidas que en caso de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por quien pueda representarlas, se continuará con el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista, que se fijará en los estrados de éste juzgado"

PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso**

Rúbrica.

(R.- 486844)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación Juzgado  
Cuarto de Distrito en La Laguna, en  
Torreón, Coahuila  
EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, EN TORREÓN, COAHUILA.**

**CRISÓFORO RIVERA MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ CUETO LEIVA, SERGIO JASSO MARMOLEJO, DARÍO ZAMARRIPA LOERA, SIMÓN VIAÑA OLGUÍN, RAÚL PÉREZ MOTA, EDGAR MEAVE LÓPEZ, JOSÉ ABRAHAM MEJÍA VALERIO, DANIEL HILARIO MADRAZO FLORES, MIGUEL ÁNGEL SALAZAR, TEÓFILO ADAME DÍAZ, ANTONIO VALERIO ALAMILLO, JOSÉ ÁNGEL VALERIO ALAMILLO, ALBERTO MEJÍA RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO VALERIO GARCÍA, MAGDALENO ZAMARRIPA RODRÍGUEZ, CATARINO MEJÍA RUELAS, ADRIÁN RAMÍREZ MORENO, MISAEL RAMÍREZ GALVÁN, AGUSTÍN CESAR MENDOZA AYALA, YUMA GASPAR RAMÍREZ, MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ, HÉCTOR MANUEL MARTÍNEZ ESQUIVEL, Y JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ VEGA. (TERCEROS INTERESADOS)**

En los autos del juicio de amparo **1363/2018**, promovido por **Servicios y Soluciones Electromecánicas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos **Junta Especial número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad**, y otras autoridades responsables, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a ustedes como parte terceros interesados **Crisóforo Rivera Martínez, Juan José Cueto Leiva, Sergio Jasso Marmolejo, Darío Zamarripa Loera, Simón Viaña Olguin, Raúl Pérez Mota, Edgar Meave López, José Abraham Mejía Valerio, Daniel Hilario Madrazo Flores, Miguel Ángel Salazar, Teófilo Adame Díaz, Antonio Valerio Alamillo, José Ángel Valerio Alamillo, Alberto Mejía Rodríguez, Juan Antonio Valerio García, Magdaleno Zamarripa Rodríguez, Catarino Mejía Ruelas, Adrián Ramírez Moreno, Misael Ramírez Galván, Agustín Cesar Mendoza Ayala, Yuma Gaspar Ramírez, Miguel Ángel Salazar Martínez, Héctor Manuel Martínez Esquivel, Y José Elías Rodríguez Vega**, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior", que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaselo que se encuentran señaladas las **diez horas con seis minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 20 de septiembre de 2019.

Por autorización del Secretario en funciones de Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.

El Secretario:

**Lic. Sergio Pérez Cárdenas.**

Rúbrica.

(R.- 487031)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua**  
**Sección Amparo**  
**EDICTOS**

En los autos del **juicio de amparo 133/2019-III**, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por **Hortensia Ramos Esparza**, contra actos del **Juez Primero de lo Civil** (suprimiendo jurisdicción del Juez Primero Civil del Distrito Judicial Bravos); y **encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos**, con residencia en esta localidad fronteriza, el dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al tercero interesado **Orlando Jesús Chávez Delgado**, mediante edictos, con apoyo en el artículo el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

“[...]

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.-

a).- Juez Séptimo de lo Civil, el cual fue suprimido ejerciendo jurisdicción el Juez Primero Civil para este Distrito Judicial Bravos, con domicilio en calle Aserraderos y Eje Vial Juan Gabriel en esta ciudad.

b).- Encargado de la oficina del registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos con domicilio en edificios administrativos del gobierno del Estado ubicados en Avenida Abraham Lincoln y Malecón sin número en esta Ciudad.

IV. ACTO RECLAMADO. La falta de emplazamiento como tercera extraña a juicio, la sentencia y todo lo actuado dentro del expediente número 796/2014 del índice del Juzgado Séptimo Civil hoy primero civil, relativo al juicio de prescripción positiva promovida por el señor Orlando Jesús Chávez Delgado en contra del señor Leonardo Hernández Castro, misma que se ordenó inscribir en la oficina del Registro Público de la Propiedad y quedo registrada bajo en numero 53 a folios 55 de libro 5909 de la sección primera de dicha dependencia, misma que fue vendida por el señor Orlando Jesús Chávez Delgado al señor Leonardo Hernández Castro en escritura pública número 3914 pasada ante la fe del licenciado Alejandro Víctor González Bernal notario público número 19 asociado a la Notaría número 16 cuyo titular es el Licenciado Rubén Aguirre Duarte en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos y quedo registrada con el numero 126 a folios 127 del libro 6524 sección primera del registro público de la propiedad.

De dichos actos me entere el día 31 de enero del 2019.

VI. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE CONTIENE GARANTÍAS INDIVIDUALES VIOLADAS. Artículos 14 y 16 Constitucionales.

[...]”.

Se hace saber a Orlando Jesús Chávez Delgado que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas del veinte de agosto de dos mil diecinueve. Además, que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de la lista de acuerdos.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ciudad Juárez Chihuahua, nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Por acuerdo del Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, encargado del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular de este Órgano Jurisdiccional, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial en sesión de dos de julio de dos mil diecinueve, notificado mediante oficio CCJ/ST/3091/2019

La Secretaria

**Licenciada Alma Karina González Carrillo.**

Rúbrica.

**(R.- 486205)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación  
ubicado en Eduardo Molina # 2  
Colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza,  
Código Postal 15960  
Acceso 8, Nivel Plaza  
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
EDICTO DE LA SENTENCIA DE DECLARACIÓN CONJUNTA Y SIMULTÁNEA  
DE CONCURSO MERCANTIL, SIN CONSOLIDACIÓN DE MASAS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE CONCURSO MERCANTIL **397/12018-P.C.**, ACUMULADO AL DIVERSO **352/2018-P.C.**, RELATIVO A LAS DEMANDAS PRESENTADAS, RESPECTO AL PRIMERO, POR CASHFIN FINANCIAL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE GRUPO ALMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EN CUANTO AL SEGUNDO, POR BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA Y SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA EN CONTRA DE GRUPO ALMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLUCIONES INTEGRALES ALMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, DANIEL, DAVID, SALOMÓN Y ABDO, TODOS DE APELLIDOS SHAMOSH HELFON, EL **TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, SE DICTÓ UNA RESOLUCIÓN, EN LA QUE EN SU PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA, A LA LETRA DICE:

"(...)

**Sexto. Declaratoria de concurso mercantil.**

*En el caso, se han actualizado las hipótesis jurídicas previstas en las fracciones I y II del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, en razón de que no fue posible llevar a cabo la visita de la comerciante y los documentos base de la acción al cumplir con la formalidades legales, y no ser objetadas por los enjuiciados, hacen prueba plena para que los acreedores puedan solicitar válidamente la declaración de concurso mercantil, a través de la vía jurisdiccional; asimismo, se advirtió que Soluciones Integrales Almos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, ha sido deudora de los créditos contraídos por Grupo Almos, Sociedad Anónima de Capital Variable, y que inclusive, por sí misma Soluciones Integrales Almos Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, adeuda a más de dos acreedores, y respecto a Daniel, David, Salomón y Abdo todos de apellidos Shamosh Helfon, se demostró que son accionistas mayoritarios de ambas empresas, representativas de su capital social, y además, detentan el control corporativo, operacional y económico de dichas sociedades, por ser los mismos accionistas quienes dirigen la administración y operación ordinaria de las mismas, por lo que operan como accionistas de las comerciantes morales, con facultades y atribuciones directivas y organizativas, por lo que se infirió, la existencia de una unidad empresarial o bien, de una vinculación entre empresas y empresarios, que constituyen unidades económicas que deciden autónomamente su línea de actuación en el mercado, que si bien son independientes, se encuentran íntimamente conectadas como consecuencia de la dependencia del ejercicio de la actividad empresarial entre ellos, tratándose de empresas y empresarios cuya eficiencia y competitividad depende de ello entre sí, sin estar sometidos a una dirección unitaria; por lo que, pueden ser susceptibles de ser declarados en concurso conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio y la fracción II del artículo 4º de la Ley de Concursos Mercantiles.*

*Por tanto, con apoyo en los artículos 4, fracción II, 9, 10, 11, 15 bis, 22, 23, 24, 25 y 26, de la Ley de Concursos Mercantiles, se declara conjunta y simultáneamente en estado jurídico de concurso mercantil, sin consolidación de masas, a las comerciantes empresas y personas físicas demandadas, quienes tienen como domicilio el ubicado en avenida Vasco de Quiroga número 3900, Torre A, piso 21, colonia Lomas de Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, código postal 05348, en la Ciudad de México. Con las consecuencias propias de tal declaración, que se describen a continuación, de conformidad con los artículos 43 al 45, 47, 89, 112, 149, 278, fracción IV y 291 de la ley de la materia.*

**Séptimo.** *Se ordena girar oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para que dentro del plazo de cinco días designe al conciliador a través del mecanismo aleatorio respectivo en el presente juicio concursal, haciéndose del conocimiento de las negociaciones mercantiles y personas físicas declaradas en concurso mercantil de que, en tanto no sea designado el especialista anteriormente indicado, ésta, así como sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios, lo anterior con fundamento en el artículo 43, fracción IV, y 146, ambos de la Ley de Concursos Mercantiles.*

*Una vez que sea designado el conciliador en el presente asunto, éste deberá caucionar su correcto desempeño, tal y como lo establece el artículo 327 de la Ley de Concursos Mercantiles, en relación con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 de las Reglas de Carácter General ordenadas por la Ley de Concursos Mercantiles, haciéndosele de su conocimiento que será responsable ante la empresa concursada, por los actos propios y de sus auxiliares, respecto de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones, por el incumplimiento de los datos confidenciales que conozcan en virtud del desempeño de su cargo, atento en lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia.*

**Octavo.** Tomando en cuenta el análisis realizado en esta resolución y visto que así fue solicitado por las accionantes, **se declara la apertura de la etapa de conciliación** en términos de lo previsto en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Concursos Mercantiles, **la cual tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la presente sentencia**, con las prórrogas que al efecto establece la ley de la materia, en su caso, sin que el plazo de la etapa de conciliación y su prórroga pueda exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, en términos de lo establecido en el artículo 145 de la ley en cita.

Durante la etapa de conciliación, atento a lo que establece el artículo 74 de la Ley de Concursos Mercantiles, la empresas y personas físicas comerciantes declaradas en concurso mercantil conservarán la administración ordinaria de la empresa, salvo lo dispuesto por el artículo 81 del ordenamiento legal anteriormente indicado, **bajo la vigilancia del conciliador respecto de la contabilidad y de todas las operaciones que realice las concursadas**, debiendo el conciliador designado rendir bimestralmente a este órgano jurisdiccional federal, un informe de las labores que realice en las empresas concursadas; lo anterior con fundamento en los artículos 59, 74, 75 y 332, fracción IV de la Ley de Concursos Mercantiles .

**Noveno.** Con fundamento en el artículo 43, fracción X, en concordancia con el diverso 112, ambos de la Ley de Concursos Mercantiles, en el que se precisa que se entenderá por fecha de retroacción, el día **doscientos setenta natural inmediato anterior** a la fecha de la sentencia de declaración del concurso mercantil, por lo que se establece como **fecha de retroacción del presente concurso mercantil y su acumulado el tres de diciembre de dos mil dieciocho**, lo que para su mejor entendimiento y comprensión se describe materialmente en el siguiente cuadro:

ANO	MES	DIAS
2018	Diciembre	29
2019	Enero	31
	Febrero	28
	Marzo	31
	Abril	30
	Mayo	31
	Junio	30
	Julio	31
	Agosto	29
	<b>TOTAL</b>	<b>270</b>

Por lo que el periodo que comprende los doscientos setenta días naturales contados inmediatamente a partir del día anterior a la fecha del dictado de la sentencia de declaración de concurso mercantil - que es la que nos ocupa - transcurrió **del tres de diciembre del dos mil dieciocho al veintinueve de agosto de dos mil diecinueve**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del Primer Tribunal Colegiado Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1507, Tomo XXX, Octubre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, registro 166203, de rubro y texto:

**"CONCURSOS MERCANTILES. REQUISITOS PARA DECLARAR PROCEDENTE EL INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE FECHA DE RETROACCIÓN.** (Se transcribe tesis).

**Décimo.** La presente resolución tiene efectos de mandamiento en forma en contra de las comerciantes morales y físicos para que permita al conciliador, y en su caso, a los interventores, la realización de las actividades propias de sus respectivos cargos, y la **orden de poner de inmediato a la disposición del especialista los libros, registros y demás documentos de las negociaciones mercantiles, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos relativos a las negociaciones previstas en la ley de la materia**, esto es, el registro de la presente resolución ante el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente** y, respecto de los gastos inherentes para la tramitación, preparación y diligenciación de las respectivas comunicaciones que procedan conforme a la normatividad para notificar la presente resolución a los acreedores de las comerciantes cuyo domicilio se encuentre, en su caso, fuera de la jurisdicción de este juzgado de distrito o en territorio extranjero, de conformidad con el artículo 43, fracciones VI y VII de la Ley de Concursos Mercantiles. Bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, se ordenará el auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuere necesario, de conformidad con la fracción II, del arábigo 269 del cuerpo normativo aplicable.

Lo anterior, hasta en tanto sea designado conciliador en el presente concurso mercantil, acepte el cargo conferido y garantice el desempeño de sus funciones, quien a partir del último de los momentos procesales citados, asumirá su cargo bajo las atribuciones, obligaciones y responsabilidades para los de su especie, para que actúe en conjunto con las comerciantes y su actuación sea verificada por el **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** y en su cosa autorizada por el suscrito.

En ese mismo sentido, **dentro de los cinco días siguientes a la de su designación**, el conciliador deberá proceder a la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que correspondan y hará publicar un extracto de la misma, atento a lo que establecen los artículos 43, fracción XII y 45 de la Ley de Concursos Mercantiles. Para tal efecto se ordena expedir copias certificadas correspondientes; así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios los cuales quedaran a disposición del conciliador.

**Décimo primero.** Se hace del conocimiento de los acreedores de los deudores declarados en estado jurídico de concurso mercantil, y que así lo deseen, presenten ante el conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 149, sus solicitudes de reconocimiento de crédito dentro de los términos que prevé el artículo 122, fracciones I, II y III, y con los requisitos contenidos en el diverso numeral 125, sin perjuicio de que el conciliador que al efecto designe el **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, mediante procedimiento aleatorio, inicie de oficio el reconocimiento de créditos en términos de lo que establecen los artículos 121 y 123, todos de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Décimo segundo.** Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de dicha ley.

**Décimo tercero. Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles; elaborando la lista de créditos a cargo del comerciante que proponga reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y que su personal están obligados a proporcionar, así como, en su caso, de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

**Décimo cuarto.** Por otra parte, con fundamento en el artículo 89 fracciones I, II y III de la Ley de Concursos Mercantiles, el capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda nacional, sin garantía real, dejarán de causar intereses y se convertirán a unidades de inversión utilizando al efecto la equivalencia de dichas unidades que da a conocer el Banco de México, y los créditos que hubiesen sido contraídos o denominados originalmente en unidades de inversión dejarán de devengar intereses. Respecto al capital y accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda extranjera, sin garantía real, con independencia del lugar en que originalmente se hubiere convenido que serían pagados, dejarán de causar intereses y se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y hecho que sea, dicho importe a su vez se convertirá a unidades de inversión. Por lo que hace a los créditos con garantía real, independientemente del pacto de voluntades de los contratantes, en relación al pago del crédito en la república mexicana o en el extranjero, se mantendrán en la moneda o unidad en la que estén denominados y únicamente causarán los intereses ordinarios estipulados en los contratos respectivos, mismos que no podrán exceder hasta por el valor de los bienes que los garantizan.

**Décimo quinto.** De conformidad con lo establecido en la fracción XV, del precepto 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

**Décimo sexto. Providencias precautorias.**

El artículo 1 de la Ley de Concursos Mercantiles, tiene como principio fundamental la conservación de las empresas, al grado de considerarla como de interés público, estableciendo que la viabilidad, de las mismas constituye el bien jurídico tutelado por dicho ordenamiento legal de carácter especial.

Con motivo de lo anterior, el propósito central de la ley de la materia es evitar que un incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago de una empresa, ponga en riesgo su viabilidad, y la de las empresas con las que ésta mantiene relaciones de negocios

Por ende, resulta indiscutible que, en el supuesto de que una empresa enfrente un incumplimiento generalizado en sus obligaciones de pago, ésta tiene el derecho de ser declarada en concurso mercantil, así como sus acreedores a demandárselo el concurso mercantil, para que, de conformidad con las distintas medidas previstas por la ley especial, incluyendo las providencias precautorias, pueda evitarse su inviabilidad y, con ello, ser conservada.

Del artículo 7 de la Ley de Concursos Mercantiles, se advierte que el juez concursal es el rector del presente procedimiento, y por ello se encuentra plenamente facultado por el citado ordenamiento legal, para dar cumplimiento al espíritu de la misma, esto es, la conservación de las empresas, pudiendo decretar las medidas correspondientes para que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago de Grupo Almos, Sociedad Anónima de Capital Variable; Soluciones Integrales Almos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Daniel, David, Salomón y Abdo, todos de apellidos Shamosh Helfon, no ponga en riesgo el bien jurídico que en el caso particular tutela, siendo éste la viabilidad de las concursadas y de las empresas con las que mantienen relaciones de negocios.

Con relación a lo anterior, el artículo 25 de la Ley de Concursos Mercantiles, expresamente establece lo siguiente:

(Se transcribe artículo)

Por otro lado, el segundo párrafo y las fracciones I, II y VIII del tercer párrafo del artículo 37 de la Ley de Concursos Mercantiles, establecen lo siguiente:

*(Se transcribe artículo)*

*Por tanto, es definitivo que este juzgado federal, en ejercicio de las facultades de ley de la materia, puede dictar las providencias precautorias que, a solicitud de la parte actora, la comerciante o de oficio, estime necesarias e indispensables para salvaguardar la viabilidad de Grupo Almos, Sociedad Anónima de Capital Variable; Soluciones Integrales Almos Sociedad, Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Daniel, David, Salomón y Abdo, todos de apellidos Shamosh Helfon.*

*En ese sentido, los artículos 74 y 67, primer párrafo, de la Ley de Concursos Mercantiles, a la letra disponen:*

*(Se transcribe artículo)*

*Es importante destacar lo dispuesto en los artículos transcritos en tanto que, en los concursos mercantiles, la administración de la empresa corresponde al comerciante, en principio, pues es quien mejor la conoce y, por lo tanto, quien cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para mejor conservarla.*

*Como apoyo en lo anterior, es importante señalar que, inclusive, tratándose de los derechos de los trabajadores, que son los créditos con mayor grado y prelación contra la Masa del comerciante en términos de la fracción I del artículo 224 de la Ley de la materia, cuando las autoridades laborales ordenan el embargo de bienes para asegurar créditos en favor de dichos trabajadores, quien tiene a su cargo la administración de la empresa será el depositario de los bienes embargados y, por lo mismo, los conservará en su poder.*

*La ratio legis (la razón de la ley, el fundamento que debe inspirar el contenido y alcance de las normas jurídicas que componen el derecho positivo), de esta disposición es precisamente que la empresa no se desmiembre en perjuicio de su continuidad y conservación, lo que corrobora que el bien jurídico tutelado por el ordenamiento legal en cuestión es, precisamente, la viabilidad de la empresa, al impedir que con la traba de embargos se paralice su administración y operación.*

*Entonces, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la ley de la materia, en relación con los diversos 25, segundo párrafo del 26, y fracciones I, II y VIII del tercer párrafo del numeral 37, y 38, todos de la ley concursal, así como los dispositivos 384 y 388 del Código Federal de Procedimientos Civiles, relacionados con los preceptos 1, 2, 7, 20 párrafo primero, 67, 74 antes transcritos, de la propia ley aplicable, así como la fracción VII del artículo 434, fracción V del 460 del código federal adjetivo mencionado, que disponen:*

*(Se transcriben artículos)*

*Siendo esta autoridad federal rector del procedimiento de concurso mercantil y teniendo todas las facultades necesarias para cumplir lo que prevé dicho cuerpo normativo, se decretan las siguientes providencias precautorias, necesarias para mantener el curso ordinario del negocio, proteger la masa concursal de las demandadas, y no crear mayores contingencias a la parte concursada agravando su situación actual, sea por una ejecución directa en contra de su patrimonio como también indirecta en ejecución de cualquiera de sus garantías otorgadas por terceros.*

*Además, en salvaguarda de los derechos de los acreedores, evitando que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de las demandadas ponga en riesgo a los comerciantes con las que mantienen relaciones de negocio, así como a efecto de evitar cualquier menoscabo a la masa concursal con motivo de la admisión de la presente demanda de concurso mercantil, y, en su caso la declaración de su estado concursal, salvaguardando así el bien jurídico y el interés público tutelados por la ley especial de la materia, y en virtud de que la finalidad de las providencias precautorias es mantener la operación ordinaria de la comerciante y la liquidez necesaria durante el trámite de su procedimiento de concurso mercantil, se decretan las siguientes medidas precautorias:*

*1. Esta sentencia produce efectos de arraigo de los integrantes del Consejo de Administración de las empresas Grupo Almos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Soluciones Integrales Almos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, así como para Daniel, David, Salomón y Abdo, todos de apellidos Shamosh Helfon, para el sólo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado.*

*2. Se ordena a las comerciantes morales y personas físicas declaradas en concurso mercantil suspender el pago de obligaciones vencidas, contraídas con anterioridad a la fecha en que comienza a surtir sus efectos la presente sentencia; salvo por aquellos pagos indispensables, en el curso ordinario del negocio, para mantener y conservar las operaciones y liquidez de las comerciantes, tutelando así los principios rectores del procedimiento de concurso mercantil en etapa de conciliación y el interés público protegido por la Ley de Concursos Mercantiles, en la inteligencia que de conformidad con el artículo 75 de la ley de la materia, se deberán sufragar como gastos ordinarios de operación, las erogaciones de las rentas o pagos necesarios para la continuación de la operación ordinaria, así como los gastos fiscales y aportaciones de seguridad social según se vayan generando, previa autorización que al efecto otorgue este órgano jurisdiccional al respecto; lo anterior con fundamento en el artículo 43, fracción VIII de la Ley de Concursos Mercantiles.*

*Además, la presente sentencia de concurso mercantil no será causa para interrumpir las obligaciones laborales ordinarias de las comerciantes, así como el pago de las contribuciones fiscales o de seguridad social ordinarias de la comerciante por ser indispensables respecto a la operación ordinaria de éstas, tal y como lo establecen el artículo 66, segundo párrafo y 69, tercero párrafo, de la ley de la materia.*

3. Igualmente, con fundamento en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo y/o ejecución y/o aseguramiento contra los bienes y derechos que integren el activo fijo y circulante de la empresa concursada; así como retener, disponer, compensar y/o utilizar las cantidades derivadas de los contratos celebrados con todas aquellas sociedades mercantil con las que mantenga una relación de negocios, conforme a los cuales las comerciantes tengan derechos de cobro.

La prohibición a las instituciones bancarias en donde Grupo Almos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Soluciones Integrales Almos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Daniel, David, Salomón y Abdo, todos de apellidos Shamosh Helfon, mantengan cuentas aperturadas, de transferir, disponer, embargar, detener, retener, compensar y/o utilizar los recursos que se encuentren administrados en dichas cuentas o sean parte de su patrimonio, al procurar la preservación de las comerciantes, y evitar que se suspendan sus actividades normales por falta de acceso a sus recursos; con excepción de aquellas transferencias, disposiciones, movimientos u operaciones análogas o similares, que deriven de actos relacionados con las operaciones ordinarias de las mismas, y/o autorizados por la Ley de Concursos Mercantiles.

Salvo las excepciones expresamente establecidas por el cuerpo normativo de la materia, la prohibición de cualquier estipulación contractual que, con motivo de la presente declaración, establezca modificaciones que agraven para los comerciantes, los términos de los contratos en los que sean parte.

Sin embargo, por lo que respecta al mandamiento de embargo y ejecución de carácter laboral a que se refiere la fracción XXIII del apartado A, del artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil, para asegurar créditos a favor de los trabajadores de las concursadas en relación por salarios y sueldos devengados en el lapso citado o por indemnizaciones, en el entendido que la persona o personas que estén a cargo de la administración de la concursada serán depositarias de los bienes embargados, sin perjuicio de que tan pronto la persona encargada de la administración de la comerciante cubra o garantice a satisfacción de las autoridades laborales competentes dichos créditos, el embargo deberá ser levantado y tratándose del cumplimiento de una resolución laboral que tenga por objeto la protección de los derechos a favor de los trabajadores a que se refiere la fracción y el artículo constitucional precitados, así como sus disposiciones reglamentarias en la Ley de Concursos Mercantiles, en la cual la autoridad laboral competente ordene la ejecución de un bien que integre la masa de la empresa concursada y ésta a su vez sea objeto de garantía real se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Concursos Mercantiles.

4. Se precisa que la suspensión ordenada en los párrafos que anteceden, únicamente se circunscribe respecto a todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, **sin que ello implique la suspensión o paralización respecto a la actuación de cualquier procedimiento en el cual se diluciden acciones promovidas ya sea por la comerciante o en contra de ésta, procedimientos que deberán seguirse por el comerciante bajo vigilancia del conciliador en términos de lo previsto en el artículo 84 de la ley en comento.**

En efecto, **las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante, y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse la presente sentencia concursal, que tengan un contenido patrimonial no se acumularán al presente procedimiento de concurso mercantil, sino que se seguirán por las comerciantes bajo la estricta vigilancia del conciliador**, previniéndose a las negociaciones mercantiles y personas físicas concursadas, para que informe al conciliador de la existencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo, al día siguiente de que sea de su conocimiento la designación del conciliador, en el entendido que el conciliador podrá sustituir a la comerciante en términos de lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Concursos Mercantiles; no obstante lo anterior, el conciliador bajo ningún supuesto podrá sustituir a la comerciante en los juicios relativos exclusivamente a bienes o derechos de su propiedad que sean legalmente inalienables, inembargables e imprescriptibles, tal y como lo establecen los artículos 85 y 179 del ordenamiento legal en cita.

5. Además, **se dejan subsistentes las medidas concedidas mediante determinaciones de veintiuno de septiembre y su proveído aclaratorio de uno de octubre, ambos de dos mil dieciocho**; sobre el particular, debe puntualizarse que las medidas identificadas con los numerales 3) y 4) deben de seguir surtiendo todos sus efectos legales; en cuanto a las marcadas con los incisos 1), 2), 5), 6), 7) y 8), deben atenderse las precisiones que en relación a cada una de ellas se realiza en la presente sentencia de declaración de concurso mercantil.

**Décimo séptimo.** De conformidad con lo establecido en el dispositivo 44 del cuerpo normativo aplicable, deberá notificarse la presente resolución personalmente a los comerciantes y al visitador, por oficio al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, a las autoridades fiscales competentes, y al **Procurador de la Defensa del Trabajo**, para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Con apoyo en los dispositivos 4, fracción II, 9, 10, 11, 15 bis, 22, 23, 24, 25 y 26, de la Ley de Concursos Mercantiles, **es procedente la declaración conjunta y simultánea de concurso mercantil, sin consolidación de masas**, de Grupo Almos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Soluciones Integrales Almos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Daniel, David, Salomón y Abdo, todos

de apellidos Shamosh Helfon, demandadas por Cashfin Financial Services, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada; Banco Inbursa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa y SOFOM Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa.

**Segundo.** Se ordena girar oficio al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, para que los efectos indicados en el considerando séptimo de la presente resolución.

**Tercero.** Se declara la **apertura de la etapa de conciliación** en términos de lo previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Concursos Mercantiles, y de conformidad con el considerando octavo de esta sentencia.

**Cuarto.** Con fundamento en el artículo 43, fracción X, en concordancia con el diverso 112, ambos de la Ley de Concursos Mercantiles, se establece como **fecha de retroacción del presente concurso mercantil y su acumulado el tres de diciembre de dos mil dieciocho.**

**Quinto.** Se declara que la presente **resolución tiene efectos de mandamiento en forma en contra de las comerciantes morales y físicos**, para los efectos precisados en el décimo resolutive de la presente determinación.

**Sexto.** Se hace del conocimiento de los acreedores de los deudores declarados en estado jurídico de concurso mercantil, y que así lo deseen, presenten ante el conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 149 de la Ley de Concursos Mercantiles, sus solicitudes de reconocimiento de crédito dentro de los términos que prevé el artículo 122, fracciones I, II y III del referido ordenamiento legal, y con los requisitos contenidos en el diverso numeral 125 de la ley en cita, sin perjuicio de que el conciliador que al efecto designe el **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, mediante procedimiento aleatorio, inicie de oficio el reconocimiento de créditos en términos de lo que establecen los artículos 121 y 123 de la ley de la materia.

**Séptimo.** Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Octavo.** Se ordena al conciliador **inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos**, en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, y de conformidad con lo expuesto en el considerando décimo tercero de la presente sentencia.

**Noveno.** Por otra parte, con fundamento en el artículo 89 fracciones I, II y III de la Ley de Concursos Mercantiles, el capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda nacional, sin garantía real, dejarán de causar intereses y se convertirán a unidades de inversión utilizando al efecto la equivalencia de dichas unidades que da a conocer el Banco de México, y los créditos que hubiesen sido contraídos o denominados originalmente en unidades de inversión dejarán de devengar intereses. Respecto al capital y accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda extranjera, sin garantía real, con independencia del lugar en que originalmente se hubiere convenido que serían pagados, dejarán de causar intereses y se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y hecho que sea, dicho importe a su vez se convertirá a unidades de inversión. Por lo que hace a los créditos con garantía real, independientemente del pacto de voluntades de los contratantes, en relación al pago del crédito en la república mexicana o en el extranjero, se mantendrán en la moneda o unidad en la que estén denominados y únicamente causarán los intereses ordinarios estipulados en los contratos respectivos, mismos que no podrán exceder hasta por el valor de los bienes que los garantizan.

**Décimo.** Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia, de conformidad con el artículo 43, fracción XV, de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Décimo primero.** Se decretan las providencias precautorias enunciadas en los incisos 1), 2), 3) y 4), del considerando décimo sexto de la sentencia de declaración de concurso mercantil. Se dejan subsistentes las medidas concedidas mediante proveídos de veintiuno de septiembre y su proveído aclaratorio de uno de octubre, ambos de dos mil dieciocho; respecto a estas últimas, se puntualiza que las medidas identificadas con los numerales 3) y 4) deben de seguir surtiendo todos sus efectos; además, deberán atenderse las precisiones hechas respecto a las marcadas como 1), 2), 5), 6), 7) y 8).

(...)"

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente en el presente asunto, ordenada en la propia resolución.

**Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y Diario de Mayor Circulación en la Localidad donde se sigue el juicio.**

Atentamente.

Ciudad de México, 30 de agosto de 2019.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Axel Hernández Díaz.**

Rúbrica.

(R.- 487084)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Chihuahua**  
**Unidad de Atención Inmediata**  
**EDICTO**

A LA PROPIETARIA O AL PROPIETARIO INTERESADA O INTERESADO LA O EL REPRESENTANTE LEGAL DE UN VEHICULO MARCA DODGE SUBMARCA INTREPID MODELO 2001 COLOR VERDE SERIE NUMERO 2B3HD4R01H613397

### **P R E S E N T E**

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231 PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES POR ESTA VIA NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO DE UN VEHICULO MARCA DODGE SUBMARCA INTREPID MODELO 2001 COLOR VERDE SERIE NUMERO 2B3HD4R01H613397 ORDENADO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/CHIH/JUA/0002914/2018 POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO 231 DEL ORDENAMIENTO ADJETIVO REFERIDO SE APERCIBE A LA PROPIETARIA O EL PROPIETARIO INTERESADA(O) O REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y EN CASO DE NO HACERLO ASI EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION A QUE ALUDE DICHO NUMERAL EL BIEN DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALIA ASI MISMO SE LE APERCIBE PARA QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL BIEN ASEGURADO Y MENCIONADO CON ANTERIORIDAD PARA TALES EFECTOS SE PONE A SU DISPOSICION EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS SITAS EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN NUMERO 820 FRACCIONAMIENTO LA PLAYA CODIGO POSTAL 32310 EN CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA

Atentamente  
Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de marzo de 2019  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
en funciones de Orientador de la Unidad de Atención Inmediata  
**Licenciado Carlos Tadeo Salazar Oliva**  
Rúbrica.

**(R.- 486232)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación**  
**Gómez Palacio, Dgo.**  
**NOTIFICACION POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos de la Carpeta de Investigación número FED/DGO/GZP/0000709/2017, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público se notifica a quien resulte ser

propietario de lo siguiente: -----

- - - **PRIMERO:** Camión marca Dina, tipo Torton, con placas de circulación FR-3381-A del Estado de Durango, número de identificación vehicular de primer orden 54\*42274B7, sin localizar alguna modificación o alteración, correspondiendo a un vehículo de manufactura nacional año - modelo 1987. -----

- - - **SEGUNDO:** Vehículo marca Chevrolet, modelo Spark, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular KL8CA6S99EC584714, si localizar alguna modificación o alteración, correspondiendo a un vehículo de manufactura extranjera y año – modelo 2014. -----

- - - Que se decretó el aseguramiento ministerial por parte de esta Fiscalía Federal de los bienes muebles señalados en líneas preliminares. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Célula II Investigadora del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Gomez Palacio, Durango, las cuales se encuentran ubicadas en Boulevard Cereso sin número, Colonia El Mezquital II, C.P. 35067, Gomez Palacio, Durango, lugar donde se pondrán a disposición las constancias relativas al aseguramiento correspondiente; relacionado con la indagatoria señalada al rubro; así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas. -----

----- **C U M P L A S E** -----

Gómez Palacio, Durango, 06 de junio del 2019. El  
 Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Titular de la Célula II del Núcleo de Investigación I  
 de la Unidad de Investigación y Litigación en Gómez Palacio, Durango.  
**Licenciado Gerardo Rodríguez Arriozola**  
 Rúbrica.

(R.- 487068)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos**  
 EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **once de octubre de dos mil doce**, dictado en la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIARV/025/2012, por el cual se decretó el aseguramiento del:

1. inmueble ubicado en Calle Tercera, sin número, Colonia Baltazar Díaz Bazan, C.P. 87310, Matamoros, Tamaulipas.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo cual deberán abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, ante Ministerio Público Federal adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, **los bienes causarán ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II; 4 fracción I, apartado A, inciso J de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atentamente  
 Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2019  
 Ministerio Público Federal  
 Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos.  
**Mtra. Angélica Castañón Capetillo.**  
 Rúbrica.

(R.- 487064)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Nayarit**  
**Ministerio Público de la Federación**  
**Agencia Primera Investigadora en el Sistema Tradicional**  
EDICTO.

Al dueño bien mueble consisten en: **UN VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN REK8289 DEL ESTADO DE NAYARIT, SERIE 1J4GZ78Y7VC514211, VEHÍCULO DE MANUFACTURA EXTRANJERA, AÑO MODELO 1997**; Se le notifica que con fecha 24 de Junio de 2009, se decretó el aseguramiento ministerial del bien en comento dentro de la Indagatoria número **AP/PGR/NAY/TEP-II/245/2009**.

Por tal razón se le apercibe para que se abstenga de ejercer cualquier acto de dominio sobre el bien asegurado antes citado, apercibido también que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificaciones dicho bien causara abandono a favor de la Fiscalía General de la República.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"  
Tepic, Nayarit, 22 de julio del 2019  
C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Primera Investigadora del Sistema Tradicional  
**Lic. Evaristo Chan Soria**  
Rúbrica.

**(R.- 487065)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Tlaxcala**  
**Unidad de Atención Inmediata**  
PUBLICACION POR EDICTO.

Interesado (s), y propietario (s) del vehículo marca Chrysler, Dodge, tipo pick up, color amarillo, modelo 1991, número de identificación vehicular 3B7HE2642MM011224, placas de circulación MFP-28-76 particulares del Estado de México, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y MODELO 1991, se notifica con fundamento en los artículos 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 229, 230, 231, 233, y 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción I, apartado "A" inciso b), i), j) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; del Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se decretó el aseguramiento dentro de Carpeta de Investigación FED/TLAX/DEL TLAX/0001569/2018; **vehículo marca Chrysler, Dodge, tipo pick up, color amarillo, modelo 1991, número de identificación vehicular 3B7HE2642MM011224, y placas de circulación MFP-28-76 particulares del Estado de México, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y MODELO 1991**; por lo que ante tales circunstancias cuentan con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, de la Procuraduría General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C. P. 90110.

Atentamente.  
Tlaxcala, Tlaxcala a 30 de julio de 2019.  
La Agente del Ministerio Público de la Federación  
en funciones de Fiscal Orientadora "D"  
de la Unidad de Atención Inmediata.  
**Licenciada Sandra Patricia Santillán Flores.**  
Rúbrica.

**(R.- 487069)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Durango**  
**Célula IV del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0000106/2019** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4 fracción I A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de un vehículo de la marca Volkswagen, color blanco, con número de identificación vehicular 3wveff71k07m199164, correspondiente a un vehículo de manufactura extranjera y año de modelo 2007, (extranjero)**, del cual se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en el domicilio en que se ubica la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango, que es en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, C.P. 34030, en esta ciudad de Durango, Durango, en las oficinas que ocupa la Célula Cuarta, del Núcleo de Investigación Uno, específicamente en la Unidad de Investigación y Litigación Durango, asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente  
Durango, Durango, a 19 de septiembre de 2019.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Célula IV, del Núcleo de Investigación I,  
de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Durango.  
**Mtro. Wilmer Hernández Solís.**  
Rúbrica.

**(R.- 487073)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Durango**  
**Célula IV del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0001004/2018** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4 fracción I A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de un vehículo marca Mazda, modelo Mazda 6, color gris, con placa número FPC-92646, de la federación de protección ciudadana, con número de identificación vehicular 1YVFP80C455M74536, de manufactura extranjera y año-modelo 2005**, del cual se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en el domicilio en que se ubica la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango, que es en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, C.P. 34030, en esta ciudad de Durango, Durango, en las oficinas que ocupa la Célula Cuarta, del Núcleo de Investigación Uno, específicamente en la Unidad de Investigación y Litigación Durango, asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente  
Durango, Durango, a 19 de septiembre de 2019.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Célula IV, del Núcleo de Investigación I,  
de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Durango.  
**Mtro. Wilmer Hernández Solís.**  
Rúbrica.

**(R.- 487075)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Durango**  
**Célula IV del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0000251/2016** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4 fracción I A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de un vehículo marca Ford, tipo MPV (Explorer), color negro, con placas de circulación 4ASM020, con número de identificación vehicular 1FMYU60EX1UA89166, de origen extranjero, año modelo 2001**, del cual se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en el domicilio en que se ubica la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango, que es en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, C.P. 34030, en esta ciudad de Durango, Durango, en las oficinas que ocupa la Célula Cuarta, del Núcleo de Investigación Uno, específicamente en la Unidad de Investigación y Litigación Durango, asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente  
Durango, Durango, a 19 de septiembre de 2019.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Célula IV, del Núcleo de Investigación I,  
de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Durango.  
**Mtro. Wilmer Hernández Solís.**  
Rúbrica.

**(R.- 487076)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Durango**  
**Célula IV del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0000672/2015** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4 fracción I A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de un vehículo marca Ford, tipo pick up (f-150), color gris, con placas número ON-15-291 de la Organización Nacional de Protección al Patrimonio Familiar A.C., con número de identificación vehicular 1FTPW14505KC65330, de origen extranjero, año modelo 2005**, del cual se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en el domicilio en que se ubica la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango, que es en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, C.P. 34030, en esta ciudad de Durango, Durango, en las oficinas que ocupa la Célula Cuarta, del Núcleo de Investigación Uno, específicamente en la Unidad de Investigación y Litigación Durango, asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente  
Durango, Durango, a 19 de septiembre de 2019.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Célula IV, del Núcleo de Investigación I,  
de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Durango.  
**Mtro. Wilmer Hernández Solís.**  
Rúbrica.

**(R.- 487078)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Durango**  
**Célula IV del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/000018/2019** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4 fracción I A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de un vehículo marca Ford, modelo fusión, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FAHP0GA7BR154825, de manufactura nacional y año-modelo 2011**, del cual se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en el domicilio en que se ubica la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango, que es en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, C.P. 34030, en esta ciudad de Durango, Durango, en las oficinas que ocupa la Célula Cuarta, del Núcleo de Investigación Uno, específicamente en la Unidad de Investigación y Litigación Durango, asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente  
Durango, Durango, a 19 de septiembre de 2019.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Célula IV, del Núcleo de Investigación I,  
de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Durango.  
**Mtro. Wilmer Hernández Solís.**  
Rúbrica.

**(R.- 487079)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Durango**  
**Célula IV del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0000799/2015** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4 fracción I A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de un vehículo marca Ford, tipo sedán, sub marca focus, cuatro puertas color gris, sin placas de circulación, modelo 2005, número de identificación vehicular 1FAFP34N45W119080**, del cual se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en el domicilio en que se ubica la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango, que es en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, C.P. 34030, en esta ciudad de Durango, Durango, en las oficinas que ocupa la Célula Cuarta, del Núcleo de Investigación Uno, específicamente en la Unidad de Investigación y Litigación Durango, asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente  
Durango, Durango, a 19 de septiembre de 2019.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Célula IV, del Núcleo de Investigación I,  
de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Durango.  
**Mtro. Wilmer Hernández Solís**  
Rúbrica.

**(R.- 487080)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos**  
**de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda**  
**EDICTO**

SE NOTIFICA MARÍA OFELINA ROSALES MENDOZA, AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA **(22) VEINTIDOS DE JUNIO (2004) DEL DOS MIL CUATRO** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LA SIGUIENTE CUENTA:

<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>CUENTA Y/O CONTRATO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>	<b>CARÁCTER</b>
<b>HSBC MÉXICO S.A.</b>	<b>6172145295</b>	<b>María Ofelia Rosales Mendoza</b>	<b>ROMO0541109</b>	<b>Beneficiario</b>

Dicho bien es afecto a la averiguación previa número **PGR/SIEDO/UEIORPIFM/072/2004**. Notificación realizada de conformidad con el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del bien asegurado en comento, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al mencionado aseguramiento.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019.  
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la U.E.I.O.R.P.I.F.A.M. de la S.E.I.D.O  
**Lic. Juan Carlos Tatua Mendoza**  
Rúbrica.

**(R.- 487067)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Durango**  
**Célula IV del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0001428/2018** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para

la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4 fracción I A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de un vehículo marca Volkswagen, tipo Bora, color azul, modelo 2009, con número de identificación vehicular 3vwrz71k49m178958, sin placas de circulación**, del cual se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en el domicilio en que se ubica la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango, que es en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, C.P. 34030, en esta ciudad de Durango, Durango, en las oficinas que ocupa la Célula Cuarta, del Núcleo de Investigación Uno, específicamente en la Unidad de Investigación y Litigación Durango, asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Durango, Durango, a 19 de septiembre de 2019.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula IV, del Núcleo de Investigación I,

de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Durango.

**Mtro. Wilmer Hernández Solís.**

Rúbrica.

**(R.- 487072)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección

Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Fujitsu Limited

Vs.

Vizinova, S.A. de C.V.

A.C. 83320 Human Innovation

Exped.: P.C.582/2019(C-163)7295

Folio: 37071

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Vizinova, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 8 de marzo de 2019, con folio de entrada 007295, Jorge León Baz, apoderado de FUJITSU LIMITED, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de aviso comercial citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **VIZINOVA, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho

convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
15 de agosto de 2019  
El Coordinador Departamental de Nulidades.  
**Julián Torres Flores.**  
Rúbrica.

(R.- 487006)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección**  
**Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**Fujitsu Limited**

Vs.

**Vizinova, S.A. de C.V.**  
**M. 1464134 Vizinova Human Innovation y Diseño**  
**Exped.: P.C.581/2019(C-162)7294**  
**Folio: 37073**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**Vizinova, S.A. de C.V.**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 8 de marzo de 2019, con folio de entrada 007294, Jorge León Baz, apoderado de FUJITSU LIMITED, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **VIZINOVA, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
15 de agosto de 2019  
El Coordinador Departamental de Nulidades.  
**Julián Torres Flores.**  
Rúbrica.

(R.- 487009)